



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00304-00 – verbal reivindicatorio de dominio de menor cuantía: Fideicomiso Findo De Adaptación Ola Invernal. Vs. Maria Franco, Javier Toro y Personas Indeterminadas.

Constancia: Se deja constancia que previa consulta y con la anuencia del señor Juez, para las calendas del **08 de Agosto de 2023**, el expediente fue retirado del anaquel de términos de traslado de la demanda, *-notificación surtida por aviso, el 19 de Julio de 2023-*; en virtud a los mandatos allegados por los señores Maria Franco y Javier Toro; así mismo se deja constancia que el **09 de Junio del año 2023, a las 5:00 PM**, venció el término de traslado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Agencia Jurídica Nacional del Estado, para que hicieran los pronunciamientos que consideraran pertinentes, existiendo contestación por parte de la Agencia Ministerial, dentro de dicho término, quien ha solicitado su desvinculación del presente asunto. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, Septiembre 06 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1953

Sevilla - Valle, Seis (06) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FONDO DE ADAPTACIÓN OLA INVERNAL.
NIT. 830.053.812-2 - ALIANZA FIDUCIARIA S.A
DEMANDADOS: MARIA FRANCO, JAVIER TORO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00304-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a analizar los mandatos otorgados por los demandados MARIA FRANCO Y JAVIER TORO, al abogado JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, con fines a determinar si hay lugar a reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso en favor de los convocados o en su defecto emitir el pronunciamiento a que haya lugar y de igual manera emitir pronunciamiento en relación con la contestación que hizo el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quien fuera convocada a este asunto Judicial.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

Sea lo primero indicar que efectivamente como se informa en la constancia secretarial que precede, el presente asunto se encontraba a Despacho, desde el 08 de Agosto del año 2023, para calificar los mandatos arrimados por los demandados y en efecto, resolver sobre el reconocimiento de personería, entre otros asuntos señalados; lo cual sea dicho de paso, no había sido posible, debido a la alta carga laboral que maneja actualmente el Despacho.

Ahora bien, luego del análisis anterior, es importante reseñar que la parte actora, allegó, la documentación correspondiente, con la que acreditó, la notificación por aviso, surtida a los demandados **MARIA FRANCO Y JAVIER TORO**, de la cual se pudo verificar que **la**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00304-00 – verbal reivindicatorio de dominio de menor cuantía: Fideicomiso Findo De Adaptación Ola Invernal. Vs. Maria Franco, Javier Toro y Personas Indeterminadas.

notificación, quedó surtida, el 19 de Julio del año 2023, en efecto y dado el tipo de notificación, los términos para el retiro de copias de que trata el artículo 91 inciso segundo del Código General del Proceso, **vencieron el 25 del citado mes y año, a las 5:00 PM** y en este orden, **el término del traslado de la demanda, inició a correr el 26 de Julio del año que avanza**, habiendo transcurrido, al 08 de Agosto de 2023, que presentaron los mandatos para su calificación, **un término de siete (7) días**, de los veinte (20) que tenían los demandados, para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Del anterior análisis, se deduce claramente por disposición legal, contenida en el artículo 118, inciso 5° del citado compendio procesal, los términos de traslado de la demanda, se suspendieron desde el 08 de Agosto de 2023, fecha en la cual el expediente pasó a Despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería, al abogado JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, así mismo está claro que a los citados demandados les queda pendiente, unos días de traslado de la demanda, los cuales se reanudarán y empezarán a correr a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia, de conformidad con la norma en cita.

Procediendo entonces, a resolver el asunto que compete, se tiene que revisados los mandatos allegados, se pudo verificar que en relación con el señor JAVIER TORO, dicho documento cumple los presupuestos que regula el artículo 74 y Siguintes del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sobre el Derecho de postulación, por lo que habrá de aceptarse y en consecuencia se hará el reconocimiento respectivo.

Al respecto debe señalarse que no corrió con la misma suerte, el poder otorgado por la señora MARIA FRANCO RENDÓN, dado que con el documento, se allegó una autenticación de una persona que nada tiene que ver con el asunto en contienda, esto es, del señor Rafael Vargas; situación que desconfigura a todas luces, el requisito plasmado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues si bien es cierto, la norma permite que los poderes especiales se confieran sin firma manuscrita y digital, con la sola antefirma y no requiere presentación personal o reconocimiento, no se aportó comprobante alguno, del que se logre determinar que el mandato fue conferido, **mediante mensaje de datos**, en consecuencia, no será posible extender el reconocimiento para representar a esta persona.

Por otro lado, se tendrá por contestada la demanda, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se hará el reconocimiento de personería, respectiva, toda vez que se ajusta a derecho; en relación con la solicitud de desvinculación que hace la citada entidad, habrá de indicarse que se resolverá en su debida oportunidad procesal, toda vez que aún no se encuentra trabada la litis en debida manera y por ende no se ha corrido el respectivo traslado, pues de hacerlo en esta oportunidad, se estaría violentando el derecho de defensa y contradicción y de paso el derecho al debido proceso.

Por último, como se halla pendiente el cumplimiento de la disposición emitida en el numeral quinto de la providencia que admitió la demanda, esto es el auto interlocutorio 0228 del seis (6) de Febrero de 2023, sobre emplazamiento de las personas indeterminadas, quienes fueron demandados en el presente asunto, una vez se halla vencido el término de traslado a los demandados determinados, se dispondrá para que se incluya la información correspondiente al proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la plataforma TYBA, con fines a que se surta el emplazamiento de dichas personas.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00304-00 – verbal reivindicatorio de dominio de menor cuantía: Fideicomiso Findo De Adaptación Ola Invernal. Vs. Maria Franco, Javier Toro y Personas Indeterminadas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Abogado **JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.94.287.082** y portador de la tarjeta profesional **No.306.618** del Consejo Superior de la Judicatura; para que defienda los intereses del demandado **JAVIER TORO**, con las facultades y en los términos del poder conferido.

NOTA: Efectuada la consulta de antecedentes disciplinarios, en la plataforma correspondiente, se pudo verificar que el profesional del derecho, reconocido en esta providencia, **NO registra antecedentes disciplinarios**, según certificado número **3609722** expedido **el 06 de Septiembre del 2023**, el cual se incorporará al expediente digital como soporte.

SEGUNDO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA, del citado abogado, en favor de la demandada **MARIA FRANCO RENDÓN**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: INDICAR a los demandados **MARIA FRANCO RENDÓN Y JAVIER TORO** que **los términos de traslado de la demanda que quedan pendientes por surtirse, esto es, trece (13) días, se reanudan con el presente proveído y empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación que de este se haga,** para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Abogado **FREDDY LEONARDO GONZALEZ ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadanía **No.1.031.150.962** y portador de la tarjeta profesional **No.287282** del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto en representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de acuerdo a las facultades extendidas en la Resolución No.0849 del 19 de Abril de 2021, expedida por la referida Célula Ministerial.

NOTA: Efectuada la consulta de antecedentes disciplinarios, en la plataforma correspondiente, se pudo verificar que el profesional del derecho, reconocido en esta providencia, **NO registra antecedentes disciplinarios**, según certificado número **3610216** expedido **el 06 de Septiembre del 2023**, el cual se incorporará al expediente digital como soporte.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, e indicar a dicho ente Ministerial que **la solicitud de desvinculación, será objeto de resolución en la debida oportunidad procesal, toda vez que aún no se encuentra trabada la litis, para tal efecto y por tratarse de una entidad del Sector Público, remítase esta providencia al abogado reconocido, a uno de los correos aportados con la contestación, para surtir notificaciones, esto es: Freddy.Gonzalez@minhacienda.gov.co, o notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.**

SEXTO: Vencido el término de traslado a los demandados determinados, por Secretaría, inclúyase la información del proceso, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, en la plataforma **TYBA**, con fines a que se surta el emplazamiento de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00304-00 – verbal reivindicatorio de dominio de menor cuantía: Fideicomiso Findo De Adaptación Ola Invernal. Vs. Maria Franco, Javier Toro y Personas Indeterminadas.

personas indeterminadas quienes integran el extremo pasivo en este asunto y demás actuaciones que de allí se desprendan.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 151
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e3568509a483f0a8edc89fa185c0e535ce38d18a0dc4725c0006fa125bc56d**

Documento generado en 06/09/2023 02:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>